

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

RADICADO. 2020-00332-00

AUTO No. 1385

Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de dos mil veinte (2020).-

PROCESO: VERBAL SUMARIO – RESP. CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S.

DEMANDADO: TECNIDECOR S.A.S.

Encuentra el despacho que la presente demanda VERBAL SUMARIA, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 290 del C. G. del P., en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, instaurada por la INDUMETALICAS BOLAÑOS S.A.S. en contra de TECNIDECOR S.A.S.

SEGUNDO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 391 del C.G.P. Hágase entrega de las copias de la demanda en el acto de notificación.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C. G. del P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente auto admisorio y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

QUINTO: Respecto la medida cautelar de inscripción de demanda solicitada por el demandante previo decreto de la misma se le fija como caución la suma de \$ 1.500.000 la cual deberá ser cancelada dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído.

SEXTO: NEGAR el decreto de la medida cautelar de embargo de dineros depositados en las cuentas de ahorros y corrientes de la demandada, por cuanto la misma resulta improcedente a la luz del Art. 590 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. SEBASTIAN GRAFFE JIMENEZ, abogado titulado portador de T.P. 256.278 del C.S.J., para que actúe en representación del demandante, en los términos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA